SECCIÓN 23. MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

El límite de compromisos de gastos se fija a nivel de programa con el siguiente detalle:

Sección 23. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

(En miles de pesetas)

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes			Máximo de compromisos en el período
		1990	1991	1992	
513-A	Infraestructura del transporte ferroviario	58.000.000	64.000.000	64.000.000	186.000.000
515-A	Infraestructura de aeropuertos	11.000.000	11.000.000	11.000.000	33.000.000

SECCIÓN 25. MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARÍA DEL GOBIERNO

Servicio u Organismo: 201. Boletín Oficial del Estado.
Programa: 126-C. «Boletín Oficial del Estado».

(En miles de pesetas)

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes			Máximo de compromisos en el período
		1990	1991	1992	
88.25.201.0025	Construcción de un edificio industrial para instalación del diario oficial	700.000	300.000	–	1.000.000

En suplemento anexo se publican los cuadros resumen de los Presupuestos Generales del Estado para 1989

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29564 *ORDEN de 23 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 5 de noviembre de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 2659/1985, sobre supresión del Servicio de Ingresos en Caja de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda y la de 15 de octubre de 1986 sobre ingresos en el Tesoro de las cantidades recaudadas por el Banco Exterior de España por los gravámenes y demás conceptos liquidados por las Aduanas y determinación de las oficinas cuyo Servicio de Caja se confía a la expresada Entidad.*

Ante las dudas surgidas por la existencia de días que, siendo hábiles, no se presta servicio por el Banco de España, se hace necesario precisar las normas que establecen los plazos de ingreso en la cuenta del Tesoro en dicho Banco a realizar por las Entidades que prestan el Servicio de Caja en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–El apartado 4.4 de la Orden de 5 de noviembre de 1986 queda redactado de la siguiente forma:

«4.4 La Entidad en que se halle abierta la cuenta restringida realizará ingreso en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, los días 10, 20 y último de cada mes, previa expedición del oportuno mandamiento de ingreso, por los importes habidos en la cuenta restringida durante las citadas decenas. Cuando los días 10 y 20 coincidan con días inhábiles tales ingresos se producirán el día hábil inmediato siguiente. Por el contrario, cuando el último día del mes coincida con día inhábil o no preste servicio el Banco de España el ingreso en la cuenta del Tesoro de dicho Banco se trasladará al inmediato anterior en que se preste servicio por el Banco de España.»

Segundo.–El apartado tercero de la Orden de 15 de octubre de 1986 queda redactado de la siguiente forma:

«Tercero.–Las cantidades que fuesen recaudadas en el Banco Exterior de España, en cumplimiento del ejercicio de Caja prestado en las Administraciones de Aduanas, y que obrasen en las cuentas restringidas habilitadas al efecto en diferentes oficinas de la Entidad, deberán ser ingresadas en el Tesoro Público y en la respectiva cuenta del Banco de España, con aplicación transitoria a "Operaciones del Tesoro. Partidas pendientes de aplicación. Ingresos de Aduanas pendientes de aplicación" los días 10, 20 y último de cada mes. Cuando los días 10 y 20 coincidan con días inhábiles tales transferencias se producirán el día hábil inmediato siguiente. Por el contrario, cuando el último día del mes coincida con día inhábil o no preste servicio el Banco de España, el ingreso en la cuenta del Tesoro de dicho Banco se trasladará al inmediato anterior en que se presente servicio por el Banco de España.»

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Directora general de Recaudación, Director general del Tesoro y Política Financiera, Director general de Aduanas e Impuestos Esepciales e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29565 *ORDEN de 22 de diciembre de 1988 por la que se determinan los costes estándares de distribución de energía eléctrica y el procedimiento para su actualización.*

El Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, establece un sistema para la determinación de la tarifa eléctrica, basado en el establecimiento de costes estándares necesarios para el suministro eléctrico.

Para completar el desarrollo normativo de la determinación de los costes estándares relacionados con los suministros peninsulares, es necesario regular el sistema de determinación de los costes de distribución.

De acuerdo con el artículo 9.°, 1, del citado Real Decreto, los costes de distribución se deben determinar estandarizando éstos por conceptos tales como unidad de potencia contratada, unidades de energía que se prevé suministrar, número de abonados y niveles de tensión, de modo que sea posible la recuperación del valor estándar de las inversiones realizadas en activos de distribución y se atiendan los costes de explotación y los de gestión comercial.

Dado el gran número de activos en distribución en servicio a 1 de enero de 1988, así como la difícil identificación de los activos en distribución en niveles inferiores a 36 Kv, se han estandarizado dichos activos por dos procedimientos diferenciados. Respecto a los activos de distribución en niveles superiores o iguales a 36 Kv, en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1988, se han estandarizado de forma global